



**Manual del proceso de instalación
de la Carrera del Ministerio Público en República Dominicana**

2008, 1ra. edición

Redacción:

Luz Díaz
Rosy Martínez

Edición al cuidado de:

Ramón Emilio Nuñez N.

Diagramación y arte final:

Claudia Chez Communication Consulting
www.cuatrocc.com

Introducción

La Carrera del Ministerio Público fue establecida por el legislador dominicano mediante la aprobación de la Ley 78-03 que crea el Estatuto del Ministerio Público. En esta normativa la consagración de la inamovilidad de sus miembros, el establecimiento de un sistema de reclutamiento y ascensos y la capacitación permanente son considerados como garantía de su fortalecimiento.

Tanto el Estatuto del Ministerio Público como las demás normas que desarrollan dichos contenidos, que son el Reglamento de la Carrera del Ministerio Público, aprobado mediante el Decreto No. 04-06 del 5 de enero del 2006 y el Reglamento Organizacional de la Escuela Nacional del Ministerio Público, procuran el establecimiento de un sistema de carrera para sus miembros como vía para su profesionalización e independencia.

La Carrera del Ministerio Público, tiene por finalidad principal garantizar la idoneidad, estabilidad e independencia de sus miembros en el ejercicio de sus respectivas funciones, conforme lo establece el artículo 5 del Reglamento de la Carrera. Para el logro de esta finalidad se consagra la inamovilidad de los miembros del Ministerio Público, al tenor de lo dispuesto en el párrafo del Artículo 44 del Estatuto del Ministerio Público. En este artículo se establece que la duración en el cargo de los miembros del Ministerio Público será la misma que el período presidencial en que fueron elegidos, refiriéndose además a la garantía de permanencia en el servicio de los miembros del Ministerio Público que hayan sido designados de aquellos recomendados por la Escuela Nacional del Ministerio Público¹.

¹ Art. 44.- Duración en el cargo.- Los miembros del Ministerio Público serán inamovibles durante el término de su elección, que tendrá la misma duración del período presidencial en que fueron designados. Podrán ser reelectos por un período igual.

Párrafo.- En el caso de los miembros del Ministerio Público que hayan sido designados de los recomendados por la Escuela Nacional del Ministerio Público, permanecerán en sus funciones y sólo cesarán en la misma en la forma que preceptúa el artículo 45.

Art. 45.- Todos los miembros del Ministerio Público, titulares y adjuntos cesarán en sus funciones por una de las causas siguientes: a) Por cumplir 75 años de edad; b) Muerte; c) Salud incompatible con el cargo o enfermedad irrecuperable; d) Evaluación deficiente en el desempeño de sus funciones de

El Ministerio Público ha avanzado significativamente en esa dirección y pasos sólidos se han dado en la lucha por lograr esta idoneidad, estabilidad e independencia. En ánimo de seguir acercándose a esa meta y conforme al rol que el Estatuto del Ministerio Público le ha asignado, el Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público, en su sesión del día 6 de mayo del año 2008, aprobó mediante sendas resoluciones, la apertura del Segundo Programa Extraordinario de Formación de carácter completo y el inicio, conjuntamente con la Dirección Nacional del Ministerio Público, del proceso de evaluación de desempeño y antecedentes a los fines de la instalación de la carrera del Ministerio Público.

En ese sentido, se ha elaborado el presente manual con miras a dar a conocer a los miembros del Ministerio Público y a la ciudadanía en general, teniendo en cuenta los requisitos para la entrada a la carrera a ser cumplidos por parte de los fiscales en funciones que son aspirantes a la carrera, el plan de instalación de la carrera asumido por la Procuraduría General de la República, a través de la Escuela Nacional del Ministerio Público y la Dirección Nacional del Ministerio Público.

Este documento proporcionará toda la información necesaria sobre el Programa Extraordinario de Formación y el Segundo Programa Extraordinario de Formación de carácter completo, así como los datos necesarios para comprender el proceso de evaluación del desempeño y antecedentes a los fines de su exitosa implementación.

En su contenido encontrarán una descripción de los aspectos a ser evaluados, los pasos a seguir para el desarrollo de la evaluación y los contenidos y formularios a utilizar en la evaluación de desempeño.

Esperamos que el interesado pueda encontrar respuestas a las principales inquietudes sobre los procesos de formación y de evaluación de desempeño que están involucrados en esta importante meta institucional: la instalación de la carrera del Ministerio Público.

Dr. Radhamés Jiménez Peña
Procurador General de la República

Lic. Ramón Emilio Nuñez N.
Director
Escuela Nacional del Ministerio Público

Lic. Rodolfo Espiñeira Ceballos
Director Nacional
del Ministerio Público

acuerdo con el reglamento que sea dictado al efecto y las recomendaciones de la Dirección Nacional de Ministerios Públicos; e) Incapacidad o incompatibilidad que sobrevenga dentro del desempeño de sus funciones en los casos que corresponda; f) Renuncia; g) Abandono del cargo; h) Destitución por la comisión de faltas graves; i) Cualesquiera otras contempladas en el presente estatuto y en las demás leyes.

Mecanismos de ingreso a la carrera del Ministerio Público

El Reglamento de la Carrera prevé, en el artículo 5, el ingreso a la carrera del Ministerio Público mediante dos mecanismos:

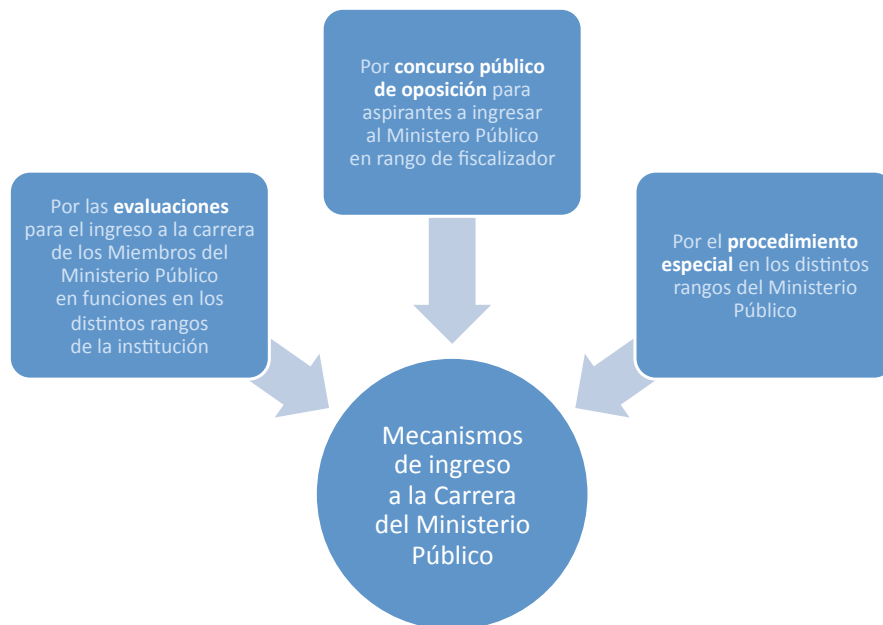
Por concurso público de oposición para aspirantes a ingresar al Ministerio Público en el rango de Fiscalizador.

Por las evaluaciones para el ingreso a la carrera de los Miembros del Ministerio Público en funciones en los distintos rangos de la institución al momento de la entrada en vigencia del Reglamento de la Carrera y que fueron evaluados en las jornadas de selección.

De esa misma manera, en su artículo 31, desarrolla una tercera vía que es aplicable los fiscales que hayan cumplido con los requisitos mencionados en dicho artículo relacionados con la antigüedad en el servicio público al momento de la entrada en vigencia del Reglamento de la Carrera del Ministerio Público, a saber:

Por el procedimiento especial para los miembros del Ministerio Público en funciones que al momento de la entrada en vigencia del Reglamento, esto es al día 5 de enero del 2006, tenían un ejercicio de por lo menos 8 años en la función de Ministerio Público u otra equivalente².

² Esta vía de ingreso está contemplada en el artículo 31 del Reglamento de la Carrera del Ministerio Público.



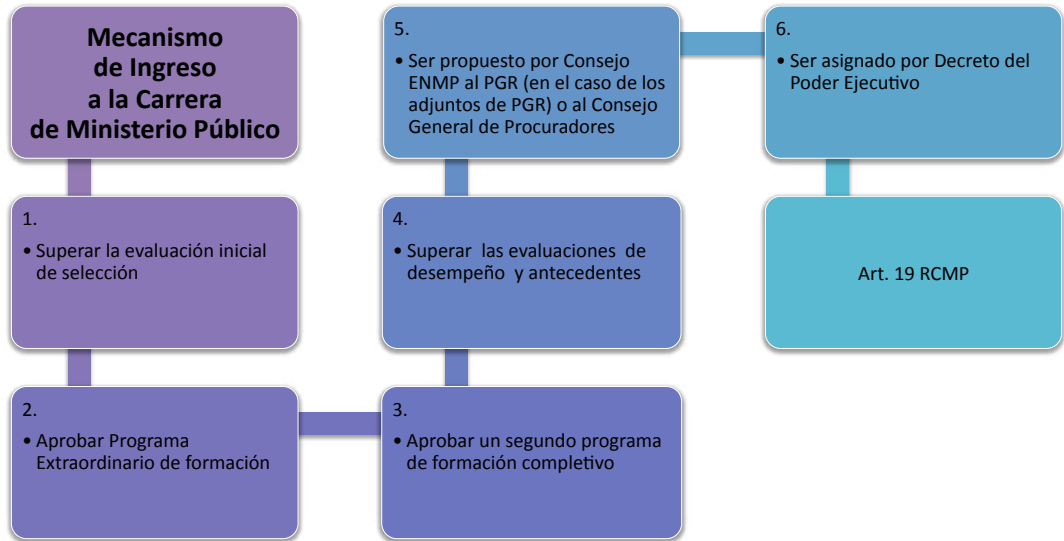
Requisitos para el ingreso de los fiscales en funciones, aspirantes a la carrera

El Reglamento de la Carrera, tomando en cuenta el momento histórico en el que se encuentra el proceso de institucionalización del Ministerio Público, diseñó un mecanismo de ingreso a la carrera para aquellos fiscales que fueron designados en sus cargos de manera provisional por el Poder Ejecutivo al momento de la entrada en vigencia del reglamento y, que a su vez, obtuvieron resultados satisfactorios en la evaluación de selección a la que se refieren los artículos 14 al 16 del Reglamento de la Carrera.

En ese sentido, el artículo 19 del Reglamento de la Carrera establece que todos los fiscales que ostenten la calidad de “fiscales en funciones aspirantes a la carrera” esto es, los fiscales que a la entrada en vigencia de la Escuela Nacional del Ministerio Público habían sido nombrados de manera provisional por el Poder Ejecutivo y que posteriormente superaron la prueba de selección, deben cumplir con determinados requisitos para optar por su entrada definitiva a la carrera y gozar de la inamovilidad que ello implica, como garantía de su independencia y fortalecimiento.

Requisitos de ingreso a la carrera para los “miembros del Ministerio Público en funciones aspirantes a la carrera”:

- Formar parte de la matrícula de Miembros en funciones Aspirantes a la Carrera del Ministerio Público mediante la superación de la evaluación de



selección consistente en pruebas conductuales y de conocimientos. (Artículo 15 Reglamento de la Carrera)

- Remisión a la Dirección de la Escuela Nacional del Ministerio Público de una solicitud por escrito y currículum vitae por parte de los Miembros del Ministerio Público en funciones aspirantes a la Carrera que se encuentren interesados en ingresar a la carrera. (Art. 17 Reglamento de la Carrera)
- Cursar satisfactoriamente el Programa de Formación por nivel³ organizado por la Escuela Nacional del Ministerio Público.
- Haber satisfecho los niveles requeridos en la evaluación del desempeño y de antecedentes.
- Ser propuesto por el Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público al Procurador General de la República o al Consejo General de Procuradores, según se trate de los procuradores generales adjuntos o de los demás miembros del Ministerio Público (Arts. 22 y 24 Estatuto del Ministerio Público)⁴

³ El programa de formación por nivel se refiere al Programa Extraordinario de Formación que fue diseñado por la Escuela Nacional del Ministerio Público, en su primera versión y en su oferta completiva, a los fines de entrenar a los fiscales en funciones al momento de la entrada en vigencia del Reglamento de la Carrera.

⁴ Art. 22.- El Procurador General de la República tendrá, por lo menos, nueve (9) Procuradores Generales Adjuntos, con las calificaciones y jerarquías que se establecen en el presente Estatuto, que serán designados por el Presidente de la República, previa recomendación del titular de la Procuraduría General de la República. Para esto se tendrá en cuenta las evaluaciones de la Escuela Nacional del Ministerio Público, a partir de su entrada en funcionamiento.

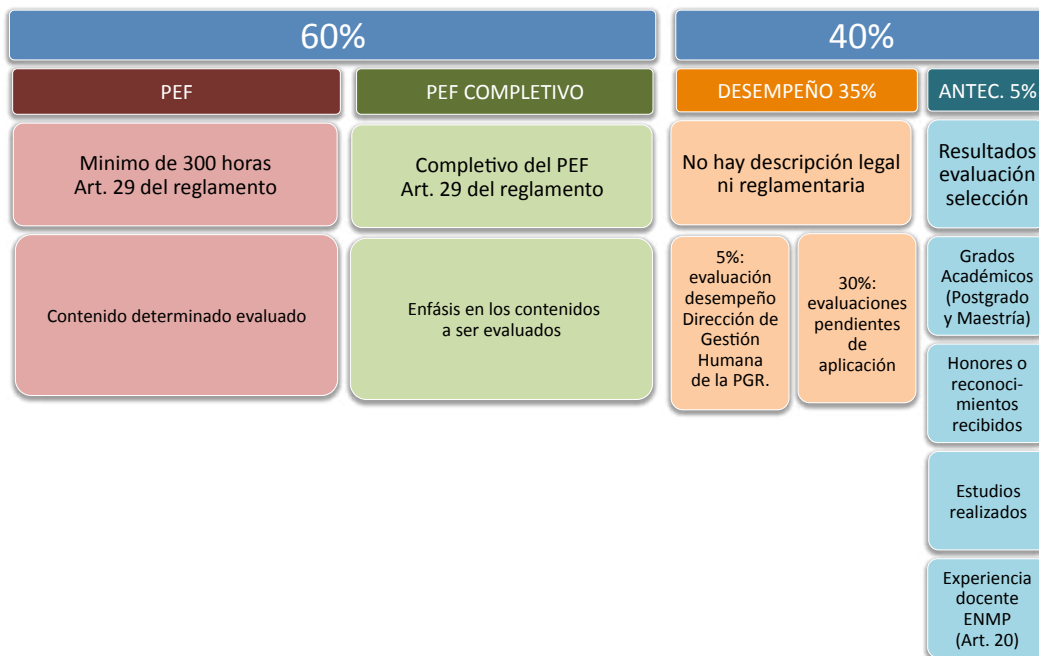
Puntaje para el ingreso a la carrera

El Reglamento de la Carrera ha establecido cuáles son los estándares mínimos que deben cumplir los miembros del Ministerio Público aspirantes a la carrera para lograr su entrada a la carrera.

Sobre una puntuación de 100%, el Reglamento de la Carrera ha asignado un 60% del valor total de la calificación a los resultados provenientes de ambos programas de formación, dividido en partes iguales, esto es, del Programa Extraordinario de Formación y del Segundo Programa Extraordinario de Formación de carácter completivo.

El 40% restante de la calificación total para el ingreso a la carrera se le asigna a los resultados de la evaluación de desempeño y de antecedentes.

En este sentido, el artículo 20, párrafos I, II y III establecen, para el ingreso a la carrera, que los fiscales aspirantes deberán obtener un mínimo de 80 puntos, acumulados conforme los resultados de las diferentes evaluaciones académicas y de desempeño y antecedentes.



Art. 24.- Los demás integrantes del Ministerio Público serán designados por el Presidente de la República de acuerdo con el listado que le someta el Consejo Nacional de Procuradores de los optantes evaluados por la Escuela Nacional del Ministerio Público, a partir de su entrada en funcionamiento.

Programas de formación para el ingreso a la carrera

De acuerdo a su diseño legal e institucional, el proceso de instalación de la carrera posee dos dimensiones, una académica y otra relacionada al desempeño. Las personas que superaron satisfactoriamente las evaluaciones de selección inicial, adquieren la condición de miembros del Ministerio Público aspirantes a la Carrera quienes, a partir de ello, pasan a un programa de formación, en dos etapas, y a un proceso de evaluación de desempeño que permitirá asegurar la profesionalidad de quienes ingresen a la misma.

La Escuela Nacional del Ministerio Público ha avanzado significativamente en esa dirección con la realización de la primera evaluación de selección conducida en todo el año 2005 para los fiscales en funciones a esa fecha, obteniendo una matrícula de aspirantes a la carrera a la fecha de 622, correspondientes a los fiscales que sobrepasaron con resultados satisfactorios, las diferentes evaluaciones realizadas. De esta matrícula de fiscales, diez (10) promociones del Programa Extraordinario de Formación a la fecha han sido convocadas a la Escuela Nacional del Ministerio Público para un total de 463 que han completado dicho proceso. La Escuela Nacional del Ministerio Público proyecta que el 100% de los integrantes de la matrícula de fiscales en funciones aspirantes a la carrera habrá cursado este primer programa para el mes de abril del año 2009.

Conforme el Reglamento de Carrera, los miembros del Ministerio Público en funciones aspirantes a la carrera, deben cursar un Segundo Programa Extraordinario de Formación de carácter Completivo, como segunda etapa de lo que respecta a la dimensión académica. En este sentido, el artículo 29, Párrafo III, literal a), del Reglamento de Carrera del Ministerio Público establece que un requisito para la entrada a la carrera es aprobar satisfactoriamente esta segunda etapa formativa, de manera que la misma sea equivalente al Programa Ordinario de Formación.

En cumplimiento de este mandato, la ENMP ha dado inicio al Segundo Programa Extraordinario de Formación Completivo con la finalidad de concluir el proceso de formación al que deben someterse todos los miembros del Ministerio Público en funciones, aspirantes a la carrera, que hayan cursado el Programa Extraordinario de Formación.

Descripción del Programa Extraordinario de Formación de carácter Completivo:

La Escuela Nacional del Ministerio Público tiene dentro de sus funciones la de asegurar una oferta académica que permita a todos los miembros del Ministerio Público, interesados en ingresar a la carrera, participar de la experiencia formativa requerida para tales fines, así como la de garantizar la calidad en el servicio que presta el Ministerio Público en todo el país, a través de la formación permanente de sus funcionarios y empleados. Además, se ha establecido en los programas formativos de la institución una orientación práctica en el desarrollo de los mismos; más orientados a habilitar mejoras en el desenvolvimiento diario de las labores de los miembros del Ministerio Público.

De acuerdo a lo previsto por la normativa aplicable, los miembros del Ministerio Público en funciones aspirantes a la carrera están siendo convocados a participar de este Programa que tiene como objetivo principal estimular la reflexión sobre el rol del Ministerio Público en la actualidad y sobre la misión de los fiscales en particular, mediante un cruce transversal de varios contenidos temáticos sobre los cuales se estructura el cambio de paradigma de la función de los fiscales y de la política de persecución penal que tiene a su cargo el Ministerio Público.

El diseño del Programa a ser impartido propone un estilo de trabajo que compromete individualmente al que participa del mismo, pues conlleva un estudio previo de los materiales, una revisión conceptual en el aula, bajo la facilitación del docente y evaluaciones de tipo formativo, que permiten apreciar la comprensión o no de los contenidos tratados, siendo discutidas en el salón de clase entre el docente y los participantes.

Concluida esa fase de formación presencial, se prevé que los participantes agoten una etapa de estudio y revisión de los materiales que les han sido entregados previo a su jornada presencial para luego acudir a la convocatoria de evaluación académica que será realizada en la Escuela Nacional del Ministerio Público y que cierra la dimensión académica incluida dentro de los requisitos del proceso de entrada a la Carrera. La evaluación tiene como fin el verificar la asimilación de los contenidos ya revisados, tanto

en la etapa de estudio individual, así como también en las discusiones efectuadas en el aula, durante la formación presencial.

Esta evaluación es equivalente a un 30% del total para la entrada a la carrera, conforme a lo previsto en la normativa vigente. Será realizada en la Escuela Nacional del Ministerio Público, y los participantes serán convocados oportunamente en varias secciones.

En su primera jornada, este proceso formativo ha sido acompañado, en calidad de director académico y docente, por el Prof. Ricardo Jorge Mendaña, Director Ejecutivo del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), quien fuera Fiscal del Estado de Neuquén, Argentina, durante 12 años y es un reconocido experto en temas relacionados a la justicia penal, a la organización y rol del Ministerio Público. Para una segunda jornada, se contará con la Prof. María Cristina Beute, Fiscal coadyuvante integrante de la “Unidad de asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado”, que forma parte de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios de la Procuración General de la República Argentina. Ha sido también Miembro del equipo del INECIP, para el diagnóstico y reforma del Ministerio Público Fiscal en Chubut (Argentina).

Los contenidos de este programa son los siguientes:

- Ministerio Público – institucionalidad y roles
- Ministerio Público – Carrera
- Ministerio Público – su función en la investigación
 - Su rol en la persecución penal
 - Su relación con los organismos de apoyo: Policía Nacional, Instituto Nacional de Ciencias Forenses.
- Ministerio Público – Víctimas y el sistema de justicia penal
- Ministerio Público – la gestión del despacho fiscal

El contenido se está trabajando durante un período de 16 horas, con jornadas de 8 horas diarias durante dos días consecutivos, hasta que se concluya con el proceso de formación de todos los miembros del Ministerio Público en funciones aspirantes a la carrera.

Evaluación de desempeño y antecedentes para el ingreso a la carrera

Marco Normativo:

La evaluación de desempeño y antecedentes es uno de los requisitos, establecido en el artículo 19 del Reglamento de la Carrera, que debe ser cumplido por todo miembro del Ministerio Público en funciones aspirante a la carrera. En este sentido, la conducción de este proceso es responsabilidad, conforme la normativa vigente, de la Escuela Nacional del Ministerio Público y de la Dirección Nacional del Ministerio Público.

El artículo 97, literal f) del Estatuto del Ministerio Público establece que es uno de los objetivos específicos de la Escuela Nacional del Ministerio Público la de: “Contar con un instrumento de medición y evaluación de las calidades de los funcionarios y empleados que laboran en el Ministerio Público, así como de los optantes a estos cargos”.

Por otro lado, el artículo 100 del Estatuto establece que “conforme a los criterios didácticos científicos precitados, la Escuela Nacional del Ministerio Público reglamentará las normas de medición y evaluación de las calidades de los docentes facilitadores y formadores, miembros activos del Ministerio Público y optantes para ocupar los diferentes puestos de la función o interesados en ingresar en la carrera.

En ese mismo sentido, el Reglamento de Carrera, en artículo 12, párrafos I y II establece las funciones de las dos entidades responsables del proceso, conforme los cuales, la Escuela Nacional del Ministerio Público es la encargada de reglamentar y diseñar el

instrumento de medición y evaluación de las calidades de los funcionarios y empleados del Ministerio Público, así como de los optantes a estos cargos, conforme se establece en la letra F del Artículo 97 y en el Artículo 100 del Estatuto del Ministerio Público. (Artículo 12, Párrafo I, Reglamento De Carrera)

Por su parte, la Dirección Nacional del Ministerio Público se encargará de dirigir y coordinar en todo el país, apoyada en los Procuradores Generales de Cortes de Apelación y sus equivalentes, el proceso de evaluación del desempeño de los miembros del Ministerio Público y de los que opten por cubrir vacantes, a partir del instrumento diseñado por la Escuela, siendo necesario que ambas dependencias realicen las coordinaciones correspondientes, a fin de que las evaluaciones se efectúen en tiempo oportuno y guiadas por criterios científicos y ajustados a los objetivos del presente Reglamento (Artículo 12, Párrafo II, Reglamento De Carrera)-.

La evaluación de desempeño que se aplicará en este proceso es entonces diseñada por la Escuela Nacional del Ministerio Público y puesta en ejecución por la Dirección Nacional del Ministerio Público.

Objetivo de la evaluación de desempeño para la entrada a la carrera:

Es evidente que la evaluación de desempeño con fines a ingreso a la carrera tiene como objetivo contribuir con los esfuerzos de institucionalización del Ministerio Público mediante la instalación de la Carrera del Ministerio Público, así como asegurar que el personal incorporado sea idóneo para el cumplimiento de sus funciones y orientado el logro de los objetivos institucionales.

Alcance:

Se evaluarán todos los miembros en funciones del Ministerio Público aspirantes a la carrera que hayan obtenido esta calidad conforme los artículos 15 y 18 del Reglamento de la Carrera del Ministerio Público.

Descripción de la Evaluación del Desempeño para el Ingreso a la Carrera:

Evaluar el desempeño de una persona significa evaluar el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, así como el rendimiento y los logros obtenidos de acuerdo con el

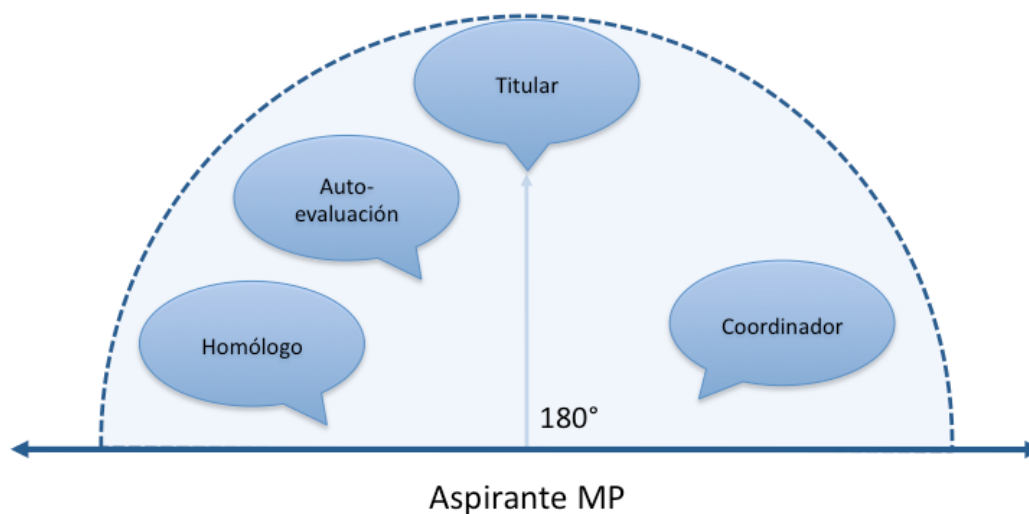
cargo que ejerce. La evaluación del desempeño a realizarse en esta ocasión, si bien es cierto que tiene como finalidad principal establecer los estándares mínimos para poder ser considerada la entrada de un fiscal a la carrera, no menos cierto es que pretende además dar a conocer a la persona evaluada y a su supervisor, esto es a los Procuradores Generales de Corte y los Procuradores Fiscales, cuáles son sus aspectos fuertes o sus fortalezas y cuáles son los aspectos que requieren un plan de mejoramiento o acciones enfocadas hacia el crecimiento y desarrollo continuo, tanto personal como profesional, para impactar sus resultados de forma positiva.

12

De esta manera, la evaluación del desempeño que se realizará como requisito para el ingreso a la carrera, persigue que los fiscales en funciones aspirantes a la carrera, cumplan con los mínimos exigidos en la valoración de su desempeño, constituyendo esto uno de los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria vigente.

Con miras a preservar niveles elevados de objetividad, así como contribuir a una evaluación más justa y equilibrada, el modelo de evaluación de desempeño aprobado por el Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público y que se utilizará en este proceso consiste en una evaluación de 180 grados. Esto quiere decir que, el fiscal será evaluado por tres personas: su jefe, esto es por el Procurador Fiscal Titular o el Procurador General de Corte correspondiente y dos otros fiscales u homólogos anónimos, que serán asignados aleatoriamente. *(Ver figura 4)*

Modelo de Evaluación del Desempeño



En las fiscalías grandes, en donde las funciones se desarrollan por departamentos investigativos dirigidos por un coordinador, el fiscal será evaluado por el Procurador Fiscal Titular correspondiente, su coordinador y por otro fiscal.

Estas tres evaluaciones serán registradas y ponderadas mediante una herramienta informática y se presentará el resultado final al evaluado y al fiscal titular correspondiente. Además de estas tres evaluaciones, cada fiscal deberá realizar una autoevaluación con el objeto de poder comparar los resultados de sus propias apreciaciones con el enfoque de los demás evaluadores. Los resultados de la autoevaluación no serán considerados a los fines de la calificación final.

En aplicación de este modelo, cada fiscal en funciones aspirante a la carrera del Ministerio Público que será evaluado, se convierte además en evaluador anónimo de alguno de sus homólogos.

El modelo de evaluación que se presenta se ha construido a partir de la definición y elaboración de un conjunto de indicadores que apuntan a medir de manera general la gestión de los fiscales en la tramitación de sus causas y en los ámbitos operacionales considerados más importantes. En el caso de los Procuradores Fiscales titulares y los Procuradores Generales de Corte, se han contemplado además indicadores tendentes a medir su desempeño o gestión administrativa y gerencial.

Como resultado, se elaboraron formularios o plantillas para evaluar los cargos de: procurador fiscal; procurador general de corte y sus adjuntos; fiscal adjunto y fiscalizador.

Cada formulario o plantilla de evaluación medirá aspectos relacionados a las funciones que realiza el fiscal y, a su vez, cada función establece conductas esperadas y observables, las cuales darán una calificación general ponderada en función de un 30%.

La evaluación del desempeño y antecedentes tiene un valor de 40%⁵, de los cuales el 30% corresponden a la evaluación de desempeño de 180 grados; 5% a la evaluación del desempeño aplicada por la Dirección de Gestión Humana de la Procuraduría General de la República y el 5% restante será aplicado a la evaluación de antecedentes, esto es, los grados académicos, honores obtenidos, estudios realizados y experiencia docente en la Escuela Nacional del Ministerio Público.

Para recolectar y registrar la información correspondiente al 5% de los antecedentes, la Escuela Nacional del Ministerio Público ha elaborado un formulario que se inserta

⁵ Párrafo I, artículo 20 Reglamento de la Carrera del Ministerio Público.

a continuación y que deberá ser llenado por el interesado y remitido a la División de Gestión Humana de la Escuela Nacional del Ministerio Público para fines de digitación y procesamiento de la información. Esta información será evaluada conforme la puntuación que se describe más adelante. (Ver tabla No. 1)

Hoja de antecedentes

Nombre:
Firma:

GRADOS ACADÉMICOS	
Postgrado	Título obtenido:
Fecha:	Institución:
Maestría	Título obtenido:
Fecha:	Institución:
Doctorado	Título obtenido:
Fecha:	Institución:
HONORES Y RECONOCIMIENTOS OBTENIDOS (LOS MÁS RECIENTES)	
Fecha:	Otorgado por:
Fecha:	Otorgado por:
Fecha:	Otorgado por:
EDUCACION CONTINUADA O ESTUDIOS REALIZADOS (Cursos, diplomados, etc.)	
Fecha:	Título/Institución:
Fecha:	Título/Institución:
Fecha:	Título/Institución:
EXPERIENCIA DOCENTE	
En la ENMP:	
En otras instituciones:	

Notas:

- Entregue la carta de solicitud y este formulario en original y dos copias en la Dirección de la ENMP

- Toda la información suministrada debe estar avalada por la documentación correspondiente y anexa a este formulario.
- No deje ninguna casilla vacía. De sobrarle espacios, inserte la palabra NINGUNA/NINGUNO
- No será recibida la información incompleta o sin los correspondientes documentos de soporte

Escala de Valoración Evaluación del Desempeño para ingreso a la Carrera

Renglón a Calificar	Valor
Grado Académico ^a	2
• Postgrado = 1	
• Maestría = 1	
Honores / Reconocimientos	1
Otros estudios	1
Experiencia docente	1
Total	5

^aUn doctorado equivale al punto correspondiente del postgrado

Como se presenta en la tabla 2, en lo que respecta a los aspectos sobre el desempeño del fiscal, los indicadores serán evaluados tomando en cuenta una escala con un rango de valores para calificar las conductas. Esta escala consiste en una valoración numérica desde 1 al 3, siendo 3 la puntuación más alta.

Escala de Valoración Evaluación del Desempeño para ingreso a la Carrera

Valoración numérica	Rango	Calificación	Descripción
1	0-10	Deficiente	Por debajo del nivel esperado. Raras veces cumple con los niveles mínimos exigidos para la realización de sus funciones.
2	11-20	Satisfactorio	Cumple satisfactoriamente. Normalmente cumple con los niveles mínimos exigidos para la realización de sus funciones, sin alcanzar altos estándares de desempeño.
3	21-30	Bueno	Muestra buen desempeño. Frecuentemente cumple con los niveles mínimos exigidos para la realización de sus funciones, alcanzando altos estándares de desempeño.

El proceso de evaluación se desarrollará utilizando una herramienta informática y mediante acceso a través de la Web con el objetivo de lograr mayor eficiencia, agilidad y reducción de errores.

Luego de ser agotado un proceso de entrenamiento sobre el instrumento de evaluación, los indicadores a ser evaluados y los criterios para la toma de decisiones, los miembros del Ministerio Público serán convocados a las jornadas de evaluación que se programarán conforme un calendario y agenda remitidos al efecto en los cuales se indicarán los lugares destinados a recibir los fiscales que realizarán la evaluación de alguno o algunos de sus compañeros, además de su autoevaluación.

En los centros designados, el día y a la hora acordada, la Escuela Nacional del Ministerio Público y la Dirección Nacional del Ministerio Público tendrán a la disponibilidad de los miembros del Ministerio Público convocados a la evaluación, un equipo de personas debidamente identificadas y entrenadas para dar asistencia técnica y logística en el llenado de las planillas electrónicas y en la impresión de las evaluaciones y demás documentos.

Los fiscales convocados acudirán a los centros de evaluación y, una vez presentes y asistidos por el personal técnico, llenarán las planillas de evaluación correspondientes a través de una computadora. Las planillas completadas serán impresas y firmadas por el evaluador, para fines de autenticación de la información procesada.

Una vez finalizado este proceso, el fiscal participante recibirá un número de identificación con el cual podrá tener acceso a los resultados de la evaluación ponderada y de su autoevaluación, en la página de internet de la Procuraduría General de la República, dentro del enlace de la Escuela Nacional del Ministerio Público, conforme el calendario elaborado al efecto.

Solicitud del interesado a ingresar a la carrera

Durante la realización de las actividades para la instalación de la carrera del Ministerio Público, el Reglamento de Carrera exige que todo miembro del Ministerio Público aspirante a la carrera someta a la Dirección de la Escuela Nacional del Ministerio Público una solicitud por escrito y currículum vitae, en donde se permita establecer los antecedentes de los que trata el Artículo 20, que deben ser evaluados.

Para estos fines, la Escuela Nacional del Ministerio Público ha elaborado un texto modelo de dicha solicitud que se presenta en el presente documento y que contiene la

manifestación de intención e interés de entrada a la carrera, así como las declaraciones correspondientes y relativas a las incompatibilidades y prohibiciones a las que están sujetos los miembros del Ministerio Público, a los fines de cumplir con lo estipulado en el Artículo 17 del Reglamento de la Carrera.

Esta comunicación debe ser remitida sin demora a la Escuela Nacional del Ministerio Público, pues de lo contrario, los fiscales que no manifiesten su interés en participar en el proceso, no serán considerados para su ingreso a la carrera del Ministerio Público.

Modelo de Carta de Solicitud (Art. 17 del Reglamento de Carrera)

Santo Domingo, D.N. a los _ días del mes de _____ del 2008
Señor Lic. Ramón Emilio Núñez N.
Director Escuela Nacional del Ministerio Público
Su despacho.-

Señor Director:

En mi condición de miembro del Ministerio Público en funciones aspirante a la Carrera, tengo a bien manifestar formalmente mi interés en ser considerado para el ingreso a la Carrera del Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 17 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público.

La presente solicitud es formulada por mi, bajo el entendido de que el ingreso a la Carrera está sujeto a cumplir con los requisitos legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el Artículo 19 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, creado por el Decreto No. 4-06 del Poder Ejecutivo. A esos fines le remito en anexo la planilla que contiene a la información de mi hoja de vida.

Estoy consciente de que el Artículo 3 de dicho reglamento establece como finalidad y objeto de la Carrera del Ministerio Público garantizar la idoneidad, estabilidad e independencia de sus miembros en el ejercicio de sus respectivas funciones. Reconozco además conocer que sobre la función pública de Ministerio Público de Carrera pesan las incompatibilidades o incapacidades dispuestas en el Artículo 68 de la Ley 78-03 (Estatuto del Ministerio Público) y en consecuencia, DECLARO BAJO LA FE DE JURAMENTO que no estoy afectado de ninguna de las establecidas por la ley y me comprometo solemnemente a respetar los deberes de mi cargo y a no incurrir en ninguna de las referidas incompatibilidades como condición indispensable para mi permanencia en el Ministerio Público.

Atentamente,

Nombre: _____ Cargo: _____

Cédula: _____

Firma: _____

Anexo:

Planilla de antecedentes

Sistematización, Entrega de Resultados y Toma de Decisiones:

18

Inmediatamente después que sean finalizadas las jornadas de evaluación del desempeño, la Escuela Nacional del Ministerio Público y la Dirección Nacional del Ministerio Público harán entrega, con la única participación al Procurador Fiscal Titular del Distrito o Procurador de Corte del Departamento correspondiente, de los resultados de las evaluaciones académicas y de desempeño y antecedentes.

Los criterios para la toma de decisiones están claramente establecidos en el Reglamento de la Carrera en su artículo 20, conforme el cual, los aspirantes a la Carrera del Ministerio Público en los distintos grados deberán aprobar con una puntuación de al menos 80% para ser sometidos y recomendados por la Escuela Nacional del Ministerio Público a las autoridades correspondientes a los fines de su designación por el Poder Ejecutivo como integrantes de la Carrera del Ministerio Público.

Los que no alcancen el 80% en las evaluaciones académicas y de desempeño, y sin embargo obtengan por lo menos un 70% en las mismas, tendrán derecho a evaluarse por segunda oportunidad en un período no mayor de 6 meses, contados a partir de la entrega de los resultados.

Para los fines de la segunda evaluación, la Escuela Nacional del Ministerio Público, una vez detectadas las debilidades y limitaciones de los fiscales que obtuvieron una calificación de 70 a 79 puntos, diseñará planes de desarrollo a ser entregados a cada fiscal que ha reprobado, a los fines de que pueda tener una mejor preparación en los aspectos en los cuales no obtuvo calificaciones satisfactorias. En este mismo sentido, la Escuela Nacional del Ministerio Público diseñará materiales que entregará a los fiscales de manera que sean afianzados los aspectos con necesidad de ser abordados y evaluados nuevamente.

Sobre aquellos miembros del Ministerio Público que no superen la segunda evaluación a la que se refiere el párrafo anterior, así como aquellos que en el primer proceso no obtuvieron una calificación de al menos 70 puntos, la Escuela Nacional del Ministerio Público recomendará a la Dirección Nacional del Ministerio Público su separación definitiva de la institución, conforme el mandato del artículo 20 párrafo 3ero del Reglamento de la Carrera del Ministerio Público.

Conforme los derechos de todo evaluado, se ha previsto la creación de un órgano colegiado que estará a cargo de la recepción y ponderación de las solicitudes de revisión de las evaluaciones que sean sometidas por los miembros del Ministerio Público que no estén conformes con los resultados generales de sus evaluaciones académicas, de desempeño y antecedentes. Este comité de revisión será constituido por la Escuela Nacional del Ministerio Público, la Dirección Nacional del Ministerio Público, el Departamento de Gestión Humana de la Procuraduría General de la República y el Procurador Fiscal o Procurador General de Corte de la jurisdicción a la que pertenezca el fiscal solicitante. La decisión tomada en esta instancia será inapelable.

El artículo 21 del Reglamento de la Carrera establece que con los que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones, la Escuela Nacional del Ministerio Público elaborará una lista jerarquizada que será sometida al Consejo General de Procuradores o al Procurador General de la República, para su presentación al Poder Ejecutivo, conforme lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Estatuto del Ministerio Público.

Al momento de ser convocado para las evaluaciones, no será necesario tener conocimiento previo de los nombres de las personas a quien (es) va a evaluar, las mismas se indicaran durante el proceso de evaluación. A estos fines, la Escuela Nacional del Ministerio Público y la Dirección Nacional del Ministerio Público han organizado sesiones de entrenamiento para dar a conocer el proceso de evaluación y responder las inquietudes que puedan surgir en ese sentido.

El Procurador General de la República, los Procuradores Generales de Corte y los Procuradores Fiscales Titulares tendrán la responsabilidad de evaluar a sus respectivos adjuntos y se recomienda que, una vez entregados los resultados, se utilice esta información para realizar entrevistas de retroalimentación con cada uno de los fiscales evaluados de manera que se presenten y discutan los acuerdos necesarios sobre las debilidades detectadas. En esta entrevista, el titular debe procurar indicar las conductas que deben ser reforzadas, las que debe mantener y las que debe descontinuar, con el fin de lograr un proceso de mejora continua.

Rol del evaluador

Antes de iniciar el proceso se recomienda que el evaluador y evaluado conozcan perfectamente el objetivo de la evaluación, los instrumentos y el procedimiento que debe seguir planificadas al efecto.

El evaluador debe mantener durante todo el proceso una conducta profesional caracterizada por el respeto, la discreción, la objetividad y equidad en las puntuaciones que da a la persona evaluada.

Es importante mencionar que existen errores que por alguna razón los evaluadores pueden cometer en este tipo de procesos. El evaluador debe evitar ser movido por el deseo de agradar y conquistar popularidad. No debe evaluar a un fiscal por una actividad o episodio en particular en lugar de hacerlo conforme a la generalidad de sus actuaciones. Tampoco permita que al evaluar tengan peso en su decisión “paradigmas” sobre la capacidad de un hombre o una mujer al desempeñar la posición, las condiciones de edad, jerarquía o antigüedad en el cargo.

Rol del evaluado

El evaluado tiene derecho a conocer los aspectos sobre los cuales va a ser evaluado, los contenidos del instrumento de evaluación, los criterios para la toma de decisiones y el plan de desarrollo profesional y los procedimientos a seguir en cada uno de los escenarios resultantes de la evaluación. Debe, ya que al mismo tiempo será evaluador y evaluado, mantener durante el proceso de evaluación una conducta profesional caracterizada por el respeto, la confianza y actitud abierta a las observaciones y aceptación de sus aciertos y errores, y a facilitar y a colaborar con el proceso. El evaluado tiene derecho igualmente a solicitar una revisión de los resultados de su evaluación, conforme se ha dicho anteriormente, en el eventual caso de que no sean satisfactorios a los fines de cumplir con los requisitos para la entrada a la carrera.

